



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CT/IX/EXT/2016)**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en el lugar que ocupa la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, delegación Benito Juárez, código postal 03940, los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gómez Bravo Topete, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control en el CONACYT; Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, en su calidad de suplente de la servidora pública designada por la Dirección General; el Ing. Carlos Alfonso Herrera Anda, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos; el Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, como representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación; y como invitada permanente la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. Solicitudes de Información 1111200024016, 1111200024116, 1111200024216, 1111200024316, 1111200024416, 1111200024516
3. Solicitud de información 1111200024616
4. Solicitud de información 1111200024716
5. Solicitud de Información 1111200024816

**1.- LISTA DE ASISTENCIA**

El Lic. Miguel Gómez Bravo, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité, el orden del día, quienes dieron su aprobación.

**2.- Solicitudes de Información 1111200024016, 1111200024116, 1111200024216, 1111200024316, 1111200024416, 1111200024516**

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales señalados, en las que se solicita un listado de las propuestas que fueron tomadas en cuenta para definir la bolsa nacional las propuestas que fueron seleccionadas para su posible apoyo y las que no fueron seleccionadas para esa bolsa nacional y que pasaron para su análisis para definir las bolsas estatales, conteniendo las propuestas que fueron seleccionadas y las que no fueron pero que tenían calificación aprobatoria.

Asimismo, solicitan que la lista contenga por cada empresa seleccionada y no seleccionada en la bolsa nacional los criterios que fue tomados en cuenta para realizar el análisis y selección de las propuestas de las empresas en la bolsa nacional, la calificación, entidad federativa sector modalidad INNOVAPYME PROINNOVA INNOVATEC, monto de recursos solicitados al fondo, Incluyendo cualquier información de cada una de las propuestas analizadas que fue tomada en cuenta, el acta o minuta que se levantó con motivo de esta selección de la bolsa nacional, para la convocatoria del año 2016 del Programa de Estímulos a la Innovación del CONACYT.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Dichas solicitudes fueron turnadas por la Unidad de Transparencia el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

Mediante oficio de referencia DPT/D100/235/16, el Jefe de Departamento de Operación Sectorial Tecnológica, remitió a la Unidad de Transparencia la respuesta de la Dirección de Innovación, en la cual se manifiesta que se entrega al solicitante en archivo electrónico, la lista de empresas publicadas como beneficiarios de la Convocatoria 2016, del Programa de Estímulos a la Innovación, conteniendo todo lo solicitado en el requerimiento.

Asimismo, la Unidad Administrativa refiere que respecto a entregar la información de las empresas que no son beneficiadas del Programa, no existe obligación de hacer pública ésta, dado que los no beneficiarios del Programa no reciben recursos públicos.

De igual forma la Unidad Administrativa refiere que en cuanto a el acta de la sesión del Comité Técnico Intersecretarial de Innovación donde se tomaron los acuerdos, aún no ha sido elaborada

Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 08 de junio de 2016, los integrantes del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **modificar** el fundamento de la clasificación realizada por la Dirección de Innovación y en consecuencia se procede a **confirmar la clasificación** de la información relativa a las propuestas que no fueron seleccionadas y que no recibieron recursos públicos, como **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", en virtud de que los datos que hacen identificables a las propuestas que no fueron favorecidas por un apoyo por parte del CONACYT en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con este Consejo y por el contrario, el proporcionar dicha información puede afectar sus negociaciones o toma de decisiones.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquesele por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

### 3.- Solicitud de Información 1111200024616

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200024616, en la que el solicitante requiere información relativa al programa de estímulos a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, convocatoria 2016, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la relación de propuestas que fueron tomadas en cuenta para la conformación de la llamada bolsa nacional, conteniendo todas las propuestas que aprobaron y que de acuerdo a los términos de referencia debieron de ser tomadas en cuenta para la conformación de la llamada bolsa nacional, independientemente si fueron apoyadas o no en la bolsa nacional o en las estatales, con la calificación (puntos), su número de solicitud, nombre de la empresa, criterio de selección utilizado, modalidad, entidad federativa, monto solicitado al fondo, así como cualquier otra información que se tomó en cuenta para determinar si eran apoyadas o no.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

Mediante oficio de referencia DPT/D100/248/16 de fecha 07 de junio de 2016, la Unidad Administrativa, adjunto un archivo Excel con la información sobre la relación de propuestas que fueron tomadas en cuenta para la conformación de la Bolsa Nacional, manifestando que respecto a entregar la información, para las empresas que no son beneficiadas del Programa, informando que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existe la obligación de hacer pública la información referente al padrón de beneficiarios. Dado que los no beneficiarios del Programa no reciben recursos públicos, no existe obligación de entregar la información solicitada para los no beneficiarios.

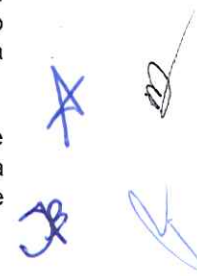
Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 08 de junio de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **modificar** el fundamento de la clasificación realizada por la Dirección de Innovación y en consecuencia se procede a **confirmar la clasificación** de la información relativa a las propuestas que no fueron seleccionadas y que no recibieron recursos públicos, como **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", en virtud de que los datos que hacen identificables a las propuestas que no fueron favorecidas por un apoyo por parte del CONACYT en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con este Consejo y por el contrario, el proporcionar dicha información puede afectar sus negociaciones o toma de decisiones.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquesele por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la dirección electrónica y la ruta de





acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

#### 4.- Solicitud de Información 1111200024716

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200024716, en la que el solicitante requiere información relativa al programa de estímulos a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, convocatoria 2015, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la relación de propuestas que fueron tomadas en cuenta para la conformación de la llamada bolsa nacional, conteniendo todas las propuestas que aprobaron y que de acuerdo a los términos de referencia debieron de ser tomadas en cuenta para la conformación de la llamada bolsa nacional, independientemente si fueron apoyadas o no en la bolsa nacional o en las estatales, con la calificación (puntos), su número de solicitud, nombre de la empresa, criterio de selección utilizado, modalidad, entidad federativa, monto solicitado al fondo, así como cualquier otra información que se tomó en cuenta para determinar si eran apoyadas o no.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

Mediante oficio de referencia DPT/D100/249/16 de fecha 07 de junio de 2016, la Unidad Administrativa, adjunto un archivo Excel con la información sobre la relación de propuestas que fueron tomadas en cuenta para la conformación de la Bolsa Nacional, manifestando que respecto a entregar la información, para las empresas que no son beneficiadas del Programa, informando que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existe la obligación de hacer pública la información referente al padrón de beneficiarios. Dado que los no beneficiarios del Programa no reciben recursos públicos, no existe obligación de entregar la información solicitada para los no beneficiarios.

Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 08 de junio de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **modificar** el fundamento de la clasificación realizada por la Dirección de Innovación y en consecuencia se procede a **confirmar la clasificación** de la información relativa a las propuestas que no fueron seleccionadas y que no recibieron recursos públicos, como **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



Acceso a la Información Pública y Lineamiento Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", en virtud de que los datos que hacen identificables a las propuestas que no fueron favorecidas por un apoyo por parte del CONACYT en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con este Consejo y por el contrario, el proporcionar dicha información puede afectar sus negociaciones o toma de decisiones.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquesele por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

#### 5.- Solicitud de Información 1111200024816

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200024816, en la que el solicitante requiere información relativa al programa de estímulos a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, convocatoria 2014, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la relación de propuestas que fueron tomadas en cuenta para la conformación de la llamada bolsa nacional, conteniendo todas las propuestas que aprobaron y que de acuerdo a los términos de referencia debieron de ser tomadas en cuenta para la conformación de la llamada bolsa nacional, independientemente si fueron apoyadas o no en la bolsa nacional o en las estatales, con la calificación (puntos), su número de solicitud, nombre de la empresa, criterio de selección utilizado, modalidad, entidad federativa, monto solicitado al fondo, así como cualquier otra información que se tomó en cuenta para determinar si eran apoyadas o no.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

Mediante oficio de referencia DPT/D100/249/16 de fecha 07 de junio de 2016, la Unidad Administrativa, adjunto un archivo Excel con la información sobre la relación de propuestas que fueron tomadas en cuenta para la conformación de la Bolsa Nacional, manifestando que respecto a entregar la información, para las empresas que no son beneficiadas del Programa, informando que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existe la obligación de hacer pública la información referente al padrón de beneficiarios. Dado que los no beneficiarios del Programa no reciben recursos públicos, no existe obligación de entregar la información solicitada para los no beneficiarios.

Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 08 de junio de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:



ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **modificar** el fundamento de la clasificación realizada por la Dirección de Innovación y en consecuencia se procede a **confirmar la clasificación** de la información relativa a las propuestas que no fueron seleccionadas y que no recibieron recursos públicos, como **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", en virtud de que los datos que hacen identificables a las propuestas que no fueron favorecidas por un apoyo por parte del CONACYT en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con este Consejo y por el contrario, el proporcionar dicha información puede afectar sus negociaciones o toma de decisiones.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquesele por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con cinco minutos, y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	



Ing. Carlos Alfonso Herrera Anda	Suplente del Coordinador de Archivos	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Suplente del Servidor Designado por la Dirección General	
Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza	Representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación	

INVITADOS PERMANENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Tania Reyes Castrejón	Secretaria Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta	

Esta foja número siete corresponde al acta de sesión del Comité de Información CI/IX/EXT/2016, de fecha 08 de junio de 2016